



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2938-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/06/2016
Hora:	08:52:41.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0296 del 22 de febrero de 2016, el interesado manifiesta que se está realizando un movimiento de tierra generando afectación a fuente hídrica, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Saladito del Municipio de El Santuario, con punto de coordenadas 6° 8'5.26" N/ 75° 16'37.25" O/ 2134 msnm.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico con radicado 112-0507 del 04 de marzo de 2016, donde se logró concluir lo siguiente:

- *"En predio ubicado en la vereda Saladito de El Santuario se está llevando a cabo un movimiento de tierra, de tipo excavación profunda (12.0m de altura)."*
- *"En el sitio se pretende realizar la construcción de tres bodegas, con fines industriales."*
- *"Con el movimiento de tierra se está transgrediendo algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, ya que: se realizó sin tener los estudios geotécnicos para los taludes mayores a 3 metros de altura; el suelo suelto producto del corte fue depositado en llanura de inundación en el predio de los señores WILLIAM SERNA GIRALDO y OSCAR GÓMEZ, los cuales se encuentran en procedimiento administrativo sancionatorio que reposa en el expediente 05697.03.23376".*

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 03 de mayo de 2016, generándose el informe técnico 112-1033 del 12 de mayo de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

Observaciones:

"Respecto a las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0507 del 04 de marzo de 2016:

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo: Sistemas de Información | Oficina: Bogotá | Última actualización: Nov-01-14 | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | F-GJ-78/N.03



*Allegar a La Corporación los permisos para la ejecución del movimiento de tierra.
Allegar a La Corporación estudios geotécnicos de los taludes de corte.*

- *No se allegó a La Corporación permiso de movimiento de tierra ni estudios geotécnicos de los taludes de corte.*

Suspender el depósito de material en áreas de protección hidrica.

- *Se suspendió el depósito de material en área de protección hidrica, del asunto que reposa en el expediente 05697.03.23376.*

Revegetalizar con pastos los suelos expuestos.

- *Se revegetalizó la totalidad de los suelos expuestos, taludes de corte”.*

Conclusiones:

- *“Las recomendaciones se cumplieron de manera parcial, ya que se revegetalizó totalmente los taludes de corte y se suspendió el depósito de material en el predio del asunto que reposa en el expediente 05697.03.23376.*
- *No se allegó a La Corporación los permisos de movimiento de tierra ni el estudio geotécnico de los taludes de corte”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.**

Artículo 37. Amonestación escrita.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de CORNARE, en su artículo 4º: “Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la documentación que reposa en el expediente 05697.03.23814, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, es por esto que me

impone medida de amonestación al señor Yeison Estiven Gallo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.017.821, en calidad de encargado del movimiento de tierra del predio de propiedad del señor Diego botero y se le exhorta para que se abstenga de depositar suelo producto del corte, en áreas de protección del predio de los señores William Serna Giraldo y Luis Oscar Gómez Giraldo; el mismo que es objeto de control por parte de la autoridad ambiental, bajo la Resolución con radicado 112-0073 del 25 de enero de 2016, contenido en el expediente 05697.03.23376.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al señor Yeison Gallo, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.017.821, en calidad de encargado del movimiento de tierra, fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0296 del 22 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0507 del 04 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1033 del 12 mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor Yeison Estiven Gallo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.017.821, en calidad de encargado del movimiento de tierra para que se abstenga de depositar suelo producto del corte en áreas de protección del predio de los señores William Serna Giraldo y Luis Oscar Gómez Giraldo; el mismo que es objeto de control por parte de la autoridad ambiental, bajo la Resolución con radicado 112-0073 del 25 de enero de 2016, contenido en el expediente 05697.03.23376. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Yeison Estiven Gallo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.017.821, en calidad de encargado del movimiento de tierra, para que proceda inmediatamente a Abstenerse de depositar suelo producto del corte en áreas de protección del predio de los señores William Serna Giraldo y Luis Oscar Gómez Giraldo; el mismo que es objeto de control por parte de la autoridad ambiental, bajo la Resolución con radicado 112-0073 del 25 de enero de 2016, contenido en el expediente 05697.03.23376.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo y el informe técnico 112-1033 del 12 de mayo de 2016 a la Secretaría de Planeación de El Santuario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar una vista técnica al predio, con la finalidad de verificar los requerimientos hechos por la Corporación, en un término de 15 días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Yeison Estiven Gallo Salazar.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056970323814
Fecha: 21-06-2016
Proyecto: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente